

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas del día quince de julio de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y veinticuatro minutos, del día veintidós de junio de dos mil veinte por [REDACTED] por medio de la cual requieren:

- 1. Copia simple de la hoja de vida y atestados del señor Héctor Silva Ávalos, quien laboró para dicha entidad entre los años 2009 y 2012 y se desempeñó como Ministro Consejero y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Representación Diplomática de El Salvador en los Estados Unidos de América con sede en Washington D.C.*
- 2. Perfil del cargo de Ministro Consejero y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.*
- 3. Perfil del cargo de Ministro Consejero.*
- 4. Copia de todos los registros, actas, memos, correos electrónicos institucionales en que consten que haya tomado decisiones Héctor Silva Ávalos respecto de los cargos desempeñados.*

**ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** La suscrita Oficial de Información habiendo examinado que, luego de la subsanación respectiva, la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**II.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben plasmarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**III.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información respecto del señor Héctor Silva Avalos. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladará a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos expresó:

1. En relación a la copia simple de la hoja de vida y atestados del señor Héctor Silva Ávalos, se remite lo solicitado en documento adjunto.
2. Sobre el perfil del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, no es posible entregar el documento en este momento, ya que se encuentra en proceso de levantamiento y actualización de funciones.
3. Respecto del perfil del cargo de Ministro Consejero, se remite en documento adjunto.
4. En cuanto a copia de todos los registros, actas, memos, correos electrónicos institucionales en que consten que haya tomado decisiones Héctor Silva Ávalos respecto de los cargos desempeñados, es preciso mencionar que un ministro consejero desempeña funciones propias del cargo, y conforme al perfil del puesto está supeditado a las instrucciones del jefe de misión. Por tanto no se lleva registro de las actuaciones que conforme al cargo el seños Silva desempeñó en la Representación Diplomática en la cual fue nombrado.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder a la solicitante conforme al romano III. y en documento adjunto.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las nueve horas y veinticuatro minutos, del día veintidós de junio de dos mil veinte por [REDACTED]
2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al romano III y en documento adjunto.
3. *Notifíquese* la presente resolución a las personas interesadas en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA  
SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""